

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE CONCEDE A LA EMPRESA LIMATEX EUROPE, S.L., CON NIF B93112613, LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa LIMATEX EUROPE, S.L., con NIF B93112613 y domicilio social en la Calle Córdoba 8, 3º E, en el término municipal de Málaga, cuenta con Autorización Nº 13G04A1400006883B para realizar operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 29 de octubre de 2013, y modificada mediante Resolución de 17 de abril de 2017, y con Autorización Nº 13G01A1300019177K para realizar operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 17 de abril de 2017, en el centro ubicado en la Calle Hierro 23, Nave 11, P.I. Aimayr, en el término municipal de San Martín de la Vega.

Segundo. Con fechas 7 de junio y 24 de noviembre de 2017 y referencias de entrada 10/173858.9/17 y 10/355916.9/17, LIMATEX EUROPE, S.L., solicita la modificación de las Autorizaciones para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos y Peligrosos en las instalaciones citadas anteriormente.

Tercero. Con fecha 28 de agosto de 2018 y referencia de entrada 10/271507.9/18, el interesado solicita la prórroga de las autorizaciones citadas anteriormente.

Cuarto. El expediente se ha tramitado, conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia, habiéndose sometido el centro a los procedimientos que le son de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental, así como a los requisitos previstos en la legislación vigente en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 84/2018, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.



Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y los previstos en la normativa vigente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, autoprotección y planes de emergencia.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 84/2018, de 5 de junio:

RESUELVE

1º- Conceder, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2001, de 28 de julio, la **Modificación y Prórroga de la Autorización** solicitada por la empresa para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos:

- **Clasificación, cizallado y trituración de catalizadores que contienen metales preciosos**
- **Clasificación de metales féreos y no féreos**

Conceder, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2001, de 28 de julio, la **Modificación y Prórroga de la Autorización** solicitada por la empresa para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos:

- **Clasificación, cizallado y trituración de catalizadores con sustancias peligrosas**
- **Clasificación de componentes peligrosos retirados de equipos desechados (placas base informáticas)**
- **Almacenamiento de baterías de plomo**

Dichas operaciones se realizarán en el centro cuyos datos se relacionan a continuación:

NIF:	B93112623
RAZÓN SOCIAL:	LIMATEX EUROPE, S.L.
DOMICILIO DEL CENTRO:	Calle Hierro 23, Nave 11, P.I. Aimayr 28330 San Martín de la Vega (Madrid)
NIMA:	2800076859
COORD. UTM (ETRS89):	X: 446282 Y: 4454098

2º- Mantener los números de Autorización 13G04A1400006883B y 13G01A1300019177K para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos y Peligrosos, respectivamente.

3º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.



La citada actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I y II, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

Plazo de vigencia

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años contados a partir del 29 de octubre de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de octubre de 2013. Por lo tanto, la presente Modificación y Prórroga finaliza el 29 de octubre de 2023. La Autorización a que hace referencia esta resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable.

Efectividad

La efectividad de la autorización queda supeditada al cumplimiento de:

- 1- Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

La cuantía de la fianza se fija en 4.770,00.-€ (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS).

- 2- La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio) cuya cobertura mínima sea de 450.000,00.-€ (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En el plazo máximo de tres meses, deberá acreditar ante esta Consejería el cumplimiento de las condicionantes anteriores, requisito indispensable para poder ejercer la actividad.

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil, podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Causas de caducidad: de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución no se obtenga la efectividad de la misma.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.



Causas de revocación: la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de LIMATEX EUROPE, S.L.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a LIMATEX EUROPE, S.L., por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación vigente.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 22/2011, de 28 julio, y de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones e informes que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Firmado digitalmente por LUIS DEL OLMO FLOREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.12.27 10:01:04 CET
Huella dig.: cf61d54292e1870eb59e0c7f2f9a7c701121c79b



ANEXO I

OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

A.1.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

NP: 01 Clasificación, cizallado y trituración de catalizadores que contienen metales preciosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- **CATALIZADORES QUE CONTIENEN METALES PRECIOSOS**
LER 16 08 01 "Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)"

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.



En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 02 Clasificación de metales férreos y no férreos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS
 - LER 16 01 17 "Metales férreos"
 - LER 16 01 18 "Metales no férreos"
 - LER 19 12 02 "Metales férreos"
 - LER 19 12 03 "Metales no férreos"

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

A.2.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

NP: 11 Clasificación, cizallado y trituración de catalizadores con sustancias peligrosas

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- CATALIZADORES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS
 - LER 16 08 02 "Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos"
 - LER 16 08 07 "Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas"

En el proceso se genera el siguiente residuo peligroso, que habrá de ser gestionado conforme a la legislación vigente:



LER 19 12 11 “Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuo que contienen sustancias peligrosas”

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

NP: 12 Clasificación de componentes peligrosos retirados de equipos desechados (placas base informáticas)

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente al siguiente código LER:

- **COMPONENTES PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS**
LER 16 02 15 “Componentes peligrosos retirados de equipos desechados”

Los residuos admisibles en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

NP: 13 Almacenamiento de baterías de plomo

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13:** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente al siguiente código LER:

- **BATERÍAS DE PLOMO**
LER 16 06 01 “Baterías de plomo”

La admisión en este proceso de baterías de plomo deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

